

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000681-2025 DE MIÉRCOLES, 04 DE JUNIO DE 2025**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1

**LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de vigilancia y control, realizó visita en la dirección Crespo, colindante con el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, el siete (07) de Marzo de 2025.

Que, de la inspección realizada, a través de concepto técnico EPA-CT-0000139-2025 se estableció lo siguiente por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible:

**1. ANTECEDENTES:**

Mediante una queja presentada por un ciudadano del barrio Crespo, se denunció la poda de un árbol ubicado en el andén de la calle, justo frente a las viviendas situadas en la calle 73 con Cra. 1 y Cra. 2, pegado a la malla de cerramiento del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez. Este árbol forma parte del espacio público y se encuentra en una zona que conecta directamente con las instalaciones del aeropuerto. En respuesta a la denuncia, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible autorizó una visita de inspección al lugar con el fin de corroborar los hechos denunciados.

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	9	0.52	Regular / ramas muertas-afectado por comején y hormigas.		E04724886-N02713068

**3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de inspección en el sitio fue atendida por dos (2) funcionarios de la empresa OINAC, donde se evidenció la poda de un árbol de especie *Ficus benjamina* L. (Laurel). En conversación con los funcionarios manifestaron que la poda había sido realizada debido a una rama muerta que había caído hacia la vía pública. Los funcionarios indicaron que, como medida preventiva, procedieron a podar algunas ramas bajas que obstruían la visibilidad en la zona, con el fin de evitar accidentes a la comunidad, tanto a transeúntes como a vehículos que transitan por el sector. Según lo manifestado durante la visita, esta actividad fue llevada a cabo por una empresa contratista encargada del mantenimiento silvicultural de las zonas verdes del aeropuerto.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*En la visita de verificación, se observaron los residuos de poda de las ramas muertas, así como el desprendimiento de la rama en el fuste del árbol. Sin embargo, al solicitar el permiso de la autoridad ambiental que autorizara la acción realizada, los funcionarios manifestaron que no contaban con dicho permiso, aunque argumentaron que la actividad fue ejecutada por razones de seguridad para evitar accidentes a la comunidad.*

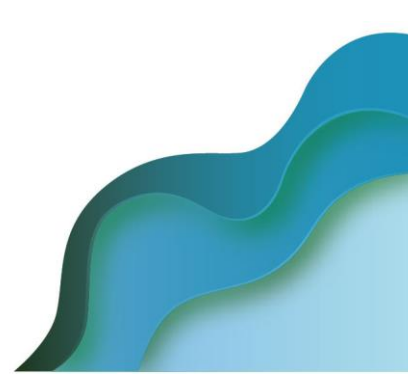
**CONCEPTO TECNICO:**

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa que, Al no haberse presentado el permiso emitido por la autoridad ambiental EPA Cartagena que autorizara la poda del árbol, se considera que se ha incurrido en una falta a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.9.1 (Solicitudes prioritarias), 2.2.1.1.9.3 (Tala de emergencia) y 2.2.1.1.9.4 (Tala o reubicación por obra pública o privada), los cuales regulan la intervención de los árboles en situaciones de emergencia o por obras públicas o privadas. Aunque estos artículos se refieren principalmente a la tala, por analogía, la poda de árboles que afecta la estructura del mismo debe estar sujeta a la autorización previa de la autoridad ambiental competente, especialmente cuando la intervención pueda comprometer la seguridad y el bienestar ambiental.*

*Por lo tanto, se sugiere a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena para que se tomen las medidas correspondientes, en virtud de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y/o la Ley 2387 de 2024(...).*

Que, junto con el concepto técnico referido, fue allegado registro fotográfico y acta de visita, elementos integrantes de lo conceptuado, así:

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

**EPA ACTA DE VISITA POR SOLICITUD DE TALA, FODA Y/O TRASLADO DE ARBÓLES AISLADOS**

Radicado SDCR: ACTA No. Fecha Visita: 01-11-2025 - 2025

Radicado VSM: Fecha Visita: 01-11-2025 - 2025

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre del Solicitante: **ALMUDENA DE SOTOS** Tipo y No. de área de identificación: **605 6421 316**  
 Dirección: **CALLE 111 # 27-05 EDIFICIO SEAPORT - CENTRO EMPRESARIAL - CARTAGENA**  
 Correo Electrónico: **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

**TIPO DE SOLICITUD**

Tala  Foda  Solicitudes de Traslado  Inspección Fitosanitaria   
 Referenciada  Otras: **OTROS SIN PERMISO**

**PROPIEDAD DE LA ESPERTE COMERCIAL**

Propiedad Privada  Estado Público  **605 6421 316 - NO 2713068**

**DATOS DE LA ESPERTE COMERCIAL**

V. HISTÓRICO  V. FARMACÉUTICO  V. CULTURAL  V. CONSERVACION

**DATOS DE LA (S) ESPERTE (S) FORTALES OBJETO DE LA SOLICITUD**

Nombre Común / Científico	Cantidad	Altura (M)	DBP	CDPU	Estado Fitosanitario	Otras
<b>LAUREL</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>0.52</b>	<b>MANOVA</b>	<b>DECLARADA - ROPES MORTALES Y DERECHO PRE</b>	<b>CONVEN Y JARDINERAS</b>

**REFERENCIAS Y ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA**

\*\* Decreto Ley 1712 de 2014 Capítulo VII - Apoyos económicos de carácter público. / La Autoridad Ambiental debe verificar la responsabilidad de los datos, hechos, acciones y referencias adjuntas por el interesado, para lo cual confiere el correspondiente concepto técnico.

BRIGADA DE OBRA:  CARLAGE (LÍNEA O RED) TELEFÓNICA:   
 DAÑO ESTRUCTURAL:  SERVIDOR EN PROYECTO:

**EPA ACTA DE VISITA POR SOLICITUD DE TALA, FODA Y/O TRASLADO DE ARBÓLES AISLADOS**

Fecha: 01/11/2025  
 Hoja: 10  
 Código: F-024-002

**RECOMENDACIONES TÉCNICAS**

Atendiendo a las condiciones de la visita de inspección, se concluye que por el problema que presenta el árbol (s) de la especie mencionada en este formato, se recomienda la siguiente:

Tala  Foda  Inspección Fitosanitaria   
 Otras:  **OTROS SIN PERMISO**

Comentarios técnicos: **DESPUÉS DE LA VISITA DE INSPECCIÓN DEL SITIO, SE CONVIENE CON LA PRESENCIA DE (2) FUNCIONARIOS DE UN COLEGIO DINC, QUE NOS INFORMARON QUE LOS ÁRBOLES HUBIERON SIDO DECLARADOS DEBIDO A UNO ROPES MORTALES DE ESPECIE LAUREL, QUE HABÍA SIDO ATRAFADO POR UN FODA. LOS FUNCIONARIOS INDICARON QUE COMO MEJOR PROCEDIMIENTO, PROPOSIERON A PODER DECLARAR LOS ÁRBOLES QUE ESTUBIERAN USANDO EN LOS SITIOS, SIN EL FIN DE EVITAR DAÑOS EN LOS EQUIPOS, TANTO A TRABAJANTES COMO A UNIDAD TRANSITO DEL SECTOR. SEGUN LO MANIFESTADO DURANTE LA VISITA, ESTO OCURRIÓ QUE LLEVARON A CABO POR UNA EMPRESA CONTRATADA EMPLEADOS DEL MINISTERIO SINACTUAL DE LOS ÁRBOLES UNOS DEL PUESTO PUESTO INTERCOMUNAL 040661104623.**

**CONSIDERACIONES:** Indicación de la especie de la intervención: **EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVARON LOS RESIDUOS DE PODA DE LOS ÁRBOLES MORTALES, ASÍ COMO EL DESPERDICIO DE LA ROPA EN EL PUESTO DEL ÁRBOL SIN PERMISO, EL SOLICITANTE EL PLANEO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL QUE AUTORIZA LA ACCIÓN. LOS FUNCIONARIOS INFORMARON QUE LOS RESIDUOS SON BIEN RECOLECTADOS POR LOS SERVIDORES DE LA ESPERTE (S) FORTALES (CONVEN Y JARDINERAS).**

**AVISO IMPORTANTE:** Se informa al solicitante que de conformidad con la Resolución 006 de 2014, del 24 de febrero en el sector de CARTAGENA permito e autorización de 1991, por medio de la cual se ordena la realización del trámite de autorización de tala, foda y/o traslado de árboles aislados en el territorio de la jurisdicción de la Autoridad Ambiental. Decreto 2392 de 2006 y Decreto 2811 de 2011 del Código de Recursos Naturales, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal. El pago deberá realizarse como requisito previo para la emisión del correspondiente acto administrativo por medio del cual se resuelve la solicitud.

**FUNCIONARIOS QUE PRACTICARON LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL**

Nombre: **EDWIN NORRIS MADRIZ**  
 Tipo y Número de Identificación: **7-3-432-104**  
 Nombre: **[Firma]**  
 Tipo y Número de Identificación: **[Firma]**

**DATOS DE QUIÉN ATENDIÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL**

Nombre: **[Firma]**  
 Tipo y Número de Identificación: **[Firma]**

\* Firmas el evento en presencia de testigos y consumidor de los servicios, para el informe de la solicitud.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 1, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 establece:

*“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...).”*

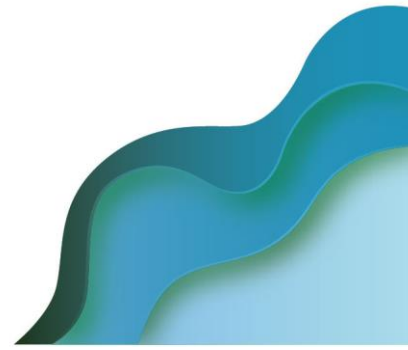
Que, a su vez, el artículo 17 de la norma en cita, dispone:

*“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento a través de concepto técnico EPA-CT-0000139-2025 por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

preliminar por la poda de un individuo arbóreo ubicado en espacio público, justo al frente de las viviendas situadas en la calle 73 con Cra. 1 y Cra. 2, colindante a la malla de cerramiento del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez; actividad presuntamente realizada por una empresa contratista encargada del mantenimiento silvicultural de las zonas verdes del aeropuerto, sin contar con la autorización de la autoridad Ambiental; en consecuencia, se procederá a realizar la correspondiente indagación con la finalidad de determinar si existe mérito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio, esto una vez se cuente con los elementos suficientes, que se obtengan a partir de la visita técnica.

Que el presente acto administrativo, se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para que, en ejercicio de sus funciones, realice y/o programe el operativo o visitas correspondientes y emita el concepto técnico sobre el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés de carácter URGENTE con el fin de constatar lo siguiente:

- 2.1 Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.
- 2.2 Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.
- 2.3 Identificar plenamente las personas naturales y/o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.
- 2.4 Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Laura Bustillo Gómez..*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BÚSTILLO GÓMEZ**  
**Secretaria Privada Código 068 Grado 55**

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica -EPA Cartagena  
Proyectó:ppinillos

*Carlos Hernando Triviño Montes*